Ciudad Real. 1865

1395

Horno

Expediente de Subasta.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO



Acuerdo

En la sala Capitular de Ciudad-Real á quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Los S.S. de este Ilte. Ayuntamiento, que subscriben, dijeron: Que para cumplir con lo que mandan el art.º 8º de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1823, y la circular y modelo dirigidos por el Sr. Intend.te de esta Prov.a en 31 de Agosto ult.º se saque á pp.ca subasta para el dia de S.n Miguel mas proximo álas diez de su mañana, el ramo del Tocino bajo las condiciones que á continuacion se expresan, que dando abierta dha. subasta pp.a riterarla en los dias 30 de Octubre y 30 de Nov.e siguientes, admitiendo en el 1.º de ellos la puja del medio diezmo, y diezmo, y en el ult.o la del cuarto real, lo que se hará saber álos pp.cos por edicto que se fijará en los sitios de costumbre, é igualmte. álos pueblos de Miguelturra, Torralva, y Carrion, comunicando á cada una de sus justicias las que acompañan el recibo y fijacion, que se unirá á este espediente, y lo acordaron, mandaron, y firmaron sus señorias de que yo el Fedo. Certifico=

Alcaraz Gutierrez
Munoz Fermin
Belmonte
Dorado Mora
Canuto

S.A.D.y.t.
Juan Lopez Mendoza
Secretario

Condiciones pp.a el remate del ramo de Tocino=Los S.S. del Ilte.

Ayuntamiento de esta Ciudad, con presencia del lo que esta
mandado por S. Mt. y por el Sr. Intend.te de la Prov.a para los re
mates de puestos publicos, cuyo importe se aplica á menos
repartir de la contribucion de rentas Prov.s formo las si
guientes condiciones que han de servir de base para la fu
tura del ramo de tocino, á saber

1.a ——— Que el arriendo dure solo por un año que
principiará en 1.o de Enero de 1845, y finalizará en 31 de Di
ciembre del mismo, sin poderse variar por ninguna mo
tivo, sea el que quiera, ambas fechas.

2.a ——— Considerando este Ayuntamiento por una vene
ficio al publico que la venta de este articulo sea libre, á
reunda el derecho que debe recaudarse, segun las Instruc
ciones.

3.a ——— El Derecho se cobrará de todo el tocino que se
venda por vecinos ó por forasteros, sea en muerto ó en vi
vo, salado ó fresco, al por mayor ó al por menor.

4.a ——— Estan exceptuadas las ventas de cerdos flacos ó
de destete por las cuales solo se pagará el derecho alcaba
torio cuando la venta la hagan los forasteros, pero no
cuando sea por los vecinos de esta Ciudad, quienes solo pa
garan por ~~la~~ alcabala.

5.a ——— No constando cantidad asignada á este ramo
en el encabezamiento con la Hacienda publica por
que la Ciudad lo tiene por un ajuste alzado en subrogacion
del derecho de puertas que antes tenia, se establece como va
se el producto del año comun del ultimo quinquenio,
es decir que habiendo producido este derecho

En 1.840 ... $. 320.
En 1.841 ... 4.320.
En 1842 ... $. 840.
En 1843 ... 11.110.
En 1844 ... 9.230.

Corresponde al año comun y por consiguiente servirá de
presupuesto para esta subasta la cantidad de „ siete mil ciento



sesenta y cuatro t.ras de cuyas dos terceras partes se admitirá postura, siempre que el rematante convenga tambien en las condiciones siguientes.

6ª ——— Pudiendo ser tales las circunstancias que alguna vez faltase el surtido necesario para el publico ó que sin llegar este caso se abinieren los vendedores de tocino, en dar la libra á un precio muy crecido, el rematante quedará obligado á tener por si solo esta capital cuando pudiere hacerlo á precio no mayor que el de 1815 escepto de 24 cuartos la libra de tocino, y 25 la de jamon.

7ª ——— Cuando llegare el caso de tener el rematante de este articulo que tener por si solo esta capital, no podrá dar la libra de tocino á mas precio que el que que da designado en la condicion anterior; pero si cualquiera otro vecino ó forastero se dedicase á espender el mismo genero podrá hacerlo con la precisa calidad de dar la libra dos cuartos mas barato que el rematante.

8ª ——— Si á este le conviniere vajar la libra de tocino del precio contratado con el ayuntamiento podrá hacerlo siendo en este caso los demas que vendan la misma especie sean vecinos ó forasteros tan de despachar la libra cuanto menos que el rematante; de forma que siempre que este vaje han de vajar tambien los demas espendedores.

9ª ——— Aunque los dichos dias de feria son libres de derechos no se comprenden en esta escepcion los que causen las vendidas de este ramo por las cuales pagarán los espendedores lo que corresponda como derecho de millones.

10ª ——— Pudiendo llegar el caso que por disposicion del Gobierno, ó á peticion del ayuntamiento se imponga sobre este articulo algun arbitrio servirá de prevencion al rematante que no podrá cobrarlo aun el rematante

de el tambien se pida por este caso cuantos portantos que ocurrieren sobre alguna de la cantidad de la primera subasta.

11ª ——— Los derechos que eventualmente produzca este articulo ha de abonarlos precisamente el rematante de el.

12ª ——— Debiendo verificarse las subastas el veinte y nueve del corriente el treinta de Abril y treinta de Mayo proximo se advierte que para cada una de estas no se admitirá postura alguna por cantidad que no cubra el ramo quedara adjudicado definitivamente en el mismo.

13ª ——— El precio del remate será pagado por aquel en quien fincare con quince dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre por mancomunidad el dia 16 de cada uno de los meses de Marzo Junio Sept. y Dicb del año de este anuncio han de quedar en poder del Ayuntamiento la parte que á cada uno corresponda para cubrir con ella el trimestre de la contribucion de Rentas Provs.

14ª ——— El judicial que sea de este ramo á quien se remate y aprobadas las diligencias por el Señor Intendente de esta Provincia se procederá á otorgar la Escritura de obligacion con las formalidades y fiador ó fiadores correspondientes á satisfaccion de este Ayuntamiento.

15ª ——— El rematante quede en plena libertad de poder subarrendar los derechos de este ramo en los arrabales de esta ciudad.

Bajo las condiciones insertadas se admitiran las proposiciones que se hagan y se efec

SELLO 4º AÑO 1844 40 MS

guarden los tres remates que mandan las Reales Instruc
ciones y particularmente la de 6 de Julio de 1.823.

Ciudad Real 15 de Setbre de 1.844

Muñoz Cerrina Belmonte Alcaraz

Gutierrez Dorado

S. S. D. S.
Manuel Lopez
Apoderado
Sust.

Enzgnz
Por.

Diligencia El Infrascripto Secretario Certifico: Que en el dia de la fecha ha fijado en el sitio acostum brado el edicto que se manda en el auto que vá por cabeza de este expediente con el pliego de condiciones de la subasta del ramo de Propios para el mas inmediato. Y para que conste lo firmo en Ciudad Real á diez y nueve de Setbre de mil ochocientos cuarenta y cuatro

Apoderado

Acto Tambien Certifico: que con esta fecha se han despachado los correspondientes oficios y pliegos de condiciones segun está mandado en este expediente á los pueblos de Miguelturra, Carrion y

Firmado. Ciudad Real veinte y set.e de mil novecientos cuarenta y cuatro=

Sánchez

Diligencia. Asimismo certifico quedan unidas á este expediente las contestaciones que han dado los Alguaciles foreros de los pueblos que constan en la diligencia anterior de haber recibido y fijado el edicto y pliego de condiciones que se les pasó con fecha veinte del corriente Ciudad Real veinte y seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro=

Sánchez

Diligencia de no haberse presentado postores en el Ser.o remate

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro: congregados en las Salas del Comisar.o de ella los S.res de su Ill.e Ayuntam.to que suscriben con el objeto de celebrar el primer remate del Vano de tocino, cuya recaudacion debe hacerse en el año próximo venid.o, y su producto aplicarse para menos repartir en la Contribucion de Provincial del mismo, se hizo notorio al Pp.co f.l medro del pregonero José Sanchez Orihuela, que no se habrá hecho postura alguna á la cantidad de

Sírvase V. disponer que se fije en el sitio acostumbrado de esa Villa el adjunto Edicto, anunciando la subasta del ramo del Trasno, y devolverme el presente con nota de lo ocurrido.

Dios gue. a V. m. a. Ciudad Real 20 de Set. de 1844.

Sorg. Muñoz

Miguelturra 21 de Set. de 1844.

Fijado en el sitio Pco. de esta villa el Edicto que refiere este oficio.

U. S.

Jose Ribas y Jose

Alcalde Const. de Miguelturra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
CIUDAD-REAL

Carrion 21 de Sep.e de 1844.

El edicto que acompañaba
este oficio queda fixado en
el sitio de costumbre=

El Alc.e
Juan Co Pezuela

Sirvase V. disponer q.e
se fije en el sitio acostum
brado de esa villa el adjun
to Edicto, anunciando la
subasta del ramo del Pe-
cino, y devolverme el pre
sente con nota q.e lo acredite.

Dios gue. á V.
m.s a.s Ciudad Real
20 de Set.e de 1844.

Joaq.n Munoz

S.r Alcalde Const.l de Carrion

Sírvase V. disponer que se fije en el sitio acostumbrado de esta villa el adjunto Edicto, denunciando la subasta del ramo del Tocino, y devolver me el presente con nota que lo acredite.

Dios gue. á V. m. a.

Ciudad Real 25 de Sept.e de 1844.

Sagr.n Munoz

Sr. Alcalde Const.l de Torralba.

Torralba de Calatrava 22 de Setiem.e de 1844.

El edicto agne. se fijó en el acostumbrado sitio de esta villa.

E. S.

Salud y Fr.a

su presupuesto; y aunque cita la necesaria inter-
vision de Tyô. se repitió dicha publicacion, no se
presentó licitador alguno. En su consecuencia, y sien-
do pasada con exceso la hora señalada, dieron por
f. terminado el acto de este dia, y mandaron se
acredidara f. la presente diligencia que firmaron, sien-
do tyô. D. Antonio Vazquez, D. Pedro Sanco, y Je-
fe de esta Capilla, de todo lo cual yo el Srio. certifico

Marcos Ferreira Belmonte Alcaraz Canuto

Moreno

Nuñez Dorado

Enseguida

Vazquez

Manuel Lopez
Mendieta

Diligª de no haber postores en el Segundo Remate

En Ciudad Real á los diez del dia treinta de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: estando reunidos en la Sala Capitular los S.S de su Ylt.e Ayuntamto. con el fin de celebrar el segundo Remate del Vano q.e se Vefiere este espediente cuyo producto ha de aplicarse á menos Vepartim.

en el total que por Rentas Provinciales tiene que sa-
tisfacer esta Ciudad á la Hacienda publica en el
año mas proximo, se dió principio al acto enterando
á los concurrentes del pliego de condiciones que obra
en el dilig.ª unido por el presente Secret.º y por voz
del pregonero Fran.º Sanchez Arizmendi, haciendole
asimismo saber que no estaba hecha postura alguna
y por ultimo desp.s de pasado mucho tiempo y ha-
biendo el Remate una, dos, y tres veces, no hubo licitador
alguno: con lo que quedó finalizado el acto, que se
repetirá por ultima vez el dia treinta de Noviembre
inmediato p.a el tercer remate, lo que se hizo saber
al publico por medio del pregonero siendo testigos
D. Antonio Vazquez, D. Pedro Sanco, y Felix Capilla
y lo firmaron los S.es de que yo el Esc.no certifico =

Muñoz Ferrin Belmonte Alcaraz

Vera Fernandez

Gutierrez

Canuto

Enriquez

Manuel Lopez

Mendoza

Remate 3.º y ultimo

En Ciudad Real á las diez de la mañana



del día treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: estando reunidos en la Sala Capitular los S.S. de su Ylle. Ayuntamiento que suscriben con el fin de celebrar el tercero y último remate, como está mandado, del Ramo de Tocino, cuyo producto ha de aplicarse á menos repartir en el total que por Rentas Provinciales tiene que satisfacer esta Ciudad á la Hacienda pública en el año mas proximo, se dió principio al acto enterando á los concurrentes del pliego de condiciones que vá inserto en este expediente, y de que este Ramo no se hallaba gravado, por la circunstancia de no haberse presentado licitadores en ninguno de los remates celebrados en 29 de Setiembre y 30 de Octubre ultimos. En este estado compareció Ramon Sanchez Revuelta, de esta vecindad, y dijo: que allanaba cuatro mil setecientos setenta y seis rs. vn. por las dos terceras partes de 7.164 en que el Ramo está presupuesto, con la condicion de dar en todo el año de 1845 cada libra de tocino á veinte y cuatro cuartos, y la de Jamon á veinte y seis; y que cualquiera otro que venda este genero desde primero de Enero, ha de pagarle los derechos de Yntruccion, y ademas ha de dar cada libra dos cuartos mas. Esta proposicion fué discutida por el Ayuntamiento con la mayor detenimiento; y sin embargo de presumir con algun

fundamento que en ella va embebido un abasto cerrado porque no es facil que haya persona que se dedique á espender este genero temiendo que dar la libra dos cuartos menos en cada especie, ademas de pagar los derechos de Justruccion al Veinticuatro, como quiera que la esperiencia haya demostrado los funestos efectos de la administracion de qualquier Ramo, que por bien fiscalizada que se mande nunca produce mas que una pequeña utilidad al Vecindario, despues de deducir el importe de una persona interesada, con el objeto de evitar estos males, y de proporcionar al Pueblo una completa seguridad en el surtido, acordaron en Sala Capitular de admitir la citada proposicion, fijando en consideracion de un beneficio mas positivo, que si el Ramo quedase en administracion por falta de licitadores, como se verificó en los dos primeros remates. Publicada la admision de esta postura en la forma de costumbre, se apercibió por primera segunda y tercera vez despues de parado mucho tiempo; y siendo la hora de finalizar el acto sin haber quien mejorase la postura hecha por el Ramon Sanchez Molina quedó el Remate á su favor en la referida cantidad de cuatro mil
„ 4.776 r.s ..... setecientos setenta y seis rs vñ., la que se obligó á satisfacer por trimestres en los dias 16 de cada uno de los Meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre del año mas proximo que es por el que arrienda el Ramo de

SELLO 4º AÑO 1814
40 Mrs

torio presentando fr. fiador a Manuel Viñas mayor
opresente otorgar la correspondte escra. en virtud del
fiador luego que sean aprobadas estas diligs. S.S. el
Sr. Yntendente: todo lo cual se hizo saber a los concur-
rentes, siendo tgos. D. Antonio Vazquez, D. Pedro Sauco,
y Felix Capilla, y lo firmaron los Sres. del Ayunto.
con el Verdante, y no el fiador fr. no saber, de que
yo el Scrio. certifico =

Muñoz — Vera — Fernandez — Alcaraz
Moreno
Gutierrez — Vivas
Camuñas
Ramon Sanchez Molina — Enriquez P.S. — Manuel Lopez Mendieta
Scrio

Auto / Inseguida del ant.or verdante del Vazo de Torino, los
opresentados S. del Ayto. mandaron se remitan estas diligs.
fr. el Sr. Presidte al Sr. Yntendte de la Provd. y lo firma
con fecha ut antea de que yo el Scrio. certifico =

Muñoz — Vera — Alcaraz — Camuñas
Gutierrez
Fernandez — Vivas — Dorado.
Enriquez P.S.
Manuel Lopez Mendieta
Scrio

Cádiz 11 de Dic.e 1844.

Leg.o 40. 39.

A las Oficinas de provincia para su examen y censura.

Sr. Intend.te

Sin embargo á mi llamada el Tado, en lo mandado por V.S. en Circular de 31 de Agosto ppdo., con el presente Expd.te de Subasta del Monte de Propios; son de opinion, que V.S. atendidas las razones que manifiesta el Ynstructor Ayuntam.to de esta Capital, lo apruebe y prebenga se lleve este lo mismo efectuado á sus Yntervenciones. Ciud.d Real 21 de Dic.e de 1844

Aguado

S. S.

Jorge

Leg.o 1

2 de id.

Aprobado con la prevencion q. propone las Ofnas q. tomaran razon.

P. A.

Lara

Ynstruccion de Provincia

Ciudad Real 24 de Dic.e de 1844

Aguado

Setiembre

DAD-REAL.

ONTADURIA

Rentas.

Sección de Contaduría de Prov.ª Ciudad Real

Vº de Provincias de Bastº=

P. O.

Jorge



Sres del Yll.e Ayuntam.to de esta Luv.e

Geronimo del Campo Vzo de esta Capital á V.SS. hace presente: Que habiendo llegado á entender que en el remate del derecho y abasto del Tocino hubo inteligencia de parte del rematante y consocios como es de publico, y se prueva con la desavenencia habida entre ellos en la Plaza publica el dia 1.º del p.te mes y con el juicio de conciliacion que de sus resultas ayer celebraron ante el Teniente de Alcalde D.n José Serrano Belmonte, y no pudiendo tolerar se defraude de una manera tan escandalosa los verdaderos productos de la renta y mejora del abasto pues el rematante de que nos ocupamos contrata de una manera notable con el anterior, sin haber variado para ello las circunstancias y de la cual debiera haberse ayer cibido el Ayuntam.to allanar el remate echo con todas sus clausulas y condiciones de la manera que mas haya lugar poniendole el cuarto real haciendo la rebaja de ocho maravedises en libra de Tocino y que este en igual precio sea libre su venta señalando al efecto dias para su remate, y si para ello por hallarse el espred.te á la aprobacion dela Superioridad ó por creer el Ayuntam.to no hallarse en sus atribuciones con arreglo al reglam.to y disposiciones vigentes en la materia no pudiese admitir proposicion tan justa y conveniente, consultase con las oficinas las que no dudo secundaran la opinion del Ayuntam.to la que

el de creer ha en un todo conforme ala del
mente en este particular ——— pues es muy
ble y facil de repa- ——— racion la p
y perjuicios que el ——— vecindario s
por el remate celebrado segun del escandalo
de que ha sido testigo.

Por todo lo cual confiadamte espera a
V.S. admitiendole el cuarto real dela mane
dejo manifestado ala renta y abasto del to
señalando dia para su remate.

Ciudad Real 3 de Enero de 845.

Jeronimo del Campo

Intendencia

de

CIUDAD-REAL.

Con referencia del oficio de V.S.I. fha. 3 del corriente, y conformandome con el dictamen de las oficinas de Provincia, he resuelto se anule el remate celebrado del ramo de Bs. vinos en el expediente aprobado por esta Intendencia con fha. 23 de Diciembre ultimo, y que se abra nueva subasta á continuacion del mismo, al cual se unira este oficio, sirviendo de tipo la mejora del cuarto que ofrece

termino del Empleo y la condicion de bajar ocho mrs. en el precio de venta de cada libra de dho artículo; para cuya moneda señala rán V. S. el termino mas breve posible y me darán cuenta del resultado con las diligencias q. instruyan.

Dios gue á V. S. muchos años. Ciudad Real 8. de Enero de 1815.

S. S. S.

Tomas de Lara

Sor. del Ylte. Ayuntamiento de esta Capital.=

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO

Sres. del Ayto.

8 de Enº de 1815.

SELLO 4º AÑO 1845 40 MS

este oficio al Expediente de su referencia: y mediante á que deberá verificarse esta subasta dentro de veinte dias, que se anunciarán al mismo, se señala para su remate el viernes, diez del corriente de 12 á una de su mañana en esta sala Capitular, bajo el tipo de cinco mil novecientos setenta R.s en que se halla presupuesto el Ramo de Pasto, despues de la puja del cuarto real hecha por Geronimo de Campo de esta vecindad, bajo cuya base y la condicion de la baja de ocho mr.s en el precio de la venta de cada libra de Pan. de que se admitirán las mejoras y sucesivas. Todo lo cual se anuncie al publico para conocimiento de todos, y en se le haga de posturante. Asi lo acordaron y firmaron los S.S. del Ayuntam.to de todo lo cual yo el Esno. Certifico=

Munoz Lozano
Fernando
Nubia Moreno
Alcalde

Diligencia. En cumplimiento de lo que se ordena en el auto inserto decreto, se ha publicado la subasta del ramo del Pasto con las mejoras que se exponen, habiéndose fijado igualmente el corriente proveido en publicidad de costumbre. Certifico

Remate En la Ciudad de Ciudad-Real á diez de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, estando reunidos en la Sala Capitular los Sres de este M.e Ayunt.

tamiento que suscriben, con el objeto de celebrar el
nuevo remate del ramo del ____ tocino, señala
do para este dia, y á virtud ____ de haberse anun
ciado por el S.r Fiel end.te de Vitoria ____ de esta Prov.a
el que se verifica en virtud de Real orden, se dió
principio al acto, enterando á los concurrentes del
pliego de condiciones inserto en este Expediente,
y ademas de que por virtud de la puja del
cuarto, Real hecha por Geronimo del Campo en el
adjunto Memorial, se hallaba el Ramo portea
rado en cinco mil, novecientos setenta r.s y cin
co mrs. en el precio de la condicion de bajar ocho mrs. en el precio de
cada libra, esto es á veinte y cuatro cuartos
la de jamon y veinte y dos la de tocino en to
do el año actual, quedando ademas cualquier
vecino en libertad de vender el mismo artí
culo con sola la obligacion de pagar al rema
tante los Drs. de Instruccion. En este estado
se presentó Joaquin Gomez de esta vecindad ofre
ciendo mil reales de mejora subiendo la ven
ta á seis mil novecientos setenta r.s Habien
do sido publicada dha. postura, se presentó Ra
mon Molina y mejoró hasta siete mil r.s
garantizando ademas que en los tres primeros me
ses del corriente año habia de dar la libra de toci
no á doce cuartos, y la de jamon á catorce: Y que
en los nueve meses restantes daria la libra de lo
primero á veinte cuartos, y de lo segundo á vein
te y dos. Publicada dha. mejora compareció Jose
Lorente, y bajo las mismas condiciones subió la



venta hasta ochomil reales. Habiendose hecho saber al Publico dha. mejora se presento de nuevo Ramon Molina, y ofrecio ademas de los ochomil r.s q.e venderia la libra de Tocino á once cuartos, y la de Jamon á trece en los veinte dias q.e restan del corriente mes de Enero, siempre que no se le obligare á dar mas que una libra de Jamon á cada uno que se llegase á su puesto. Publicada igualmente dha. mejora, se presento Juan Sorente, y subio la renta hasta diez mil r.s con la condicion de que pudiese vender todo el que quisiese, pagando los dros. y que en todo el año se obligaba á dar la libra de Tocino á diez y ocho cuartos y el Jamon á veinte.

Habiendo discutido el Ayuntamto detenidamente dicha proposicion, por la qual se subia la renta hasta diez mil r.s con los precios inalterables en todo el año de diez y ocho cuartos la libra de tocino, y veinte la de Jamon; como por otra parte solo se ofrecian ocho mil r.s, si bien con la garantia de vender en los veinte dias restantes del mes actual cada libra de Tocino á once cuartos, y la de Jamon á trece, subiendose los precios en los dos meses siguientes de lo primero á trece cuartos, y de lo segundo á catorce, y al mismo tiempo con la restriccion de cada Vecino tomar que pudiese comprar, fuese una libra de Jamon: despues de haber reflexionado con todo detenimiento sobre las ven

tajas de las proposiciones hechas, el Ayuntam.to teni-
endo en consideracion el poco consumo de los tres pri-
meros meses del año, y de que en los nueve ul-
timos tendrá que comprarse la libra de to-
cino á Veinte cuartos, y la de jamon á veinte y
dos, resolvio definitivamente admitir la proposicion
del Lorente como mas ventajosa al vecindario. Pu-
blicada igualmente en la forma ordinaria, se presen-
to Manl.e Brizas de esta vecindad, y ofreció dar por la
renta los mismos diez mil reales, y ademas que en to-
do el año tendria cuatro meses con tocino y jamon
y que daria la libra de lo primero á diez y siete cuar-
tos y de lo segundo á diez y nueve, quedando cual
quier vecino en mismo en libertad de vender el
referido artículo con solo la obligacion de satisfacer
los derechos prevenidos por las Instrucciones. Dicha
postura se publicó como las anteriores, y despues
de pasado mucho tiempo apercibiendo por primera
segunda y tercera vez, y viendo la oja de pu-
jar el acto sin saber quien mejoraba la pos-
tura hecha p.r el Manl.e de Brizas, quedó el remate
10.000 a su favor en la referida cantidad de diez mil
r.s y la obligacion de dar todo el año la libra de to-
cino á diez y siete cuartos y la de jamon á diez
y nueve; y se obligó á satisfacer por trimestres
en los dias diez y seis de cada uno de los Meses
de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre del año
actual, que es, por el que arrienda el ramo del to-
cino, presentando por fiador á Ramon Sanz. Mo-
lina ofreciendo otorgar la correspondiente escritu-
ra en union del fiador, luego que sean aprobadas
estas diligencias por el S.r Intendente. Todo lo qual

SELLO 4º AÑO 1845 40 Mrs

se hizo saber á los concurrentes, siendo testigos D. Juan Abad y Sanchez, D. Pedro Sanco, y Felix Capilla, y lo firmaron los Sres del Ayuntamto, no haciendolo el Vecindario por no saber; pero lo hizo un testigo á ruego, y su fiador, de todo lo cual yo el Secro. certifico. —

Muñoz — Belmonte — Andrade — Alcaraz

Fernandez — Rubia — Moreno — Ferrer

Enriquez S.S.

Conserjador
Ramon Sanchez Molina

Auto Presentanse estas diligencias á la aprobacion del Sr. Intendente de esta Prov.a Asi lo acordaron y firmaron los Sres del Ayuntamto de esta Ciudad, dicho dia mes y año de que certifico. —

Muñoz — Belmonte — Ferrer — Alcaraz

Fernandez — Rubia — Moreno

Andrade

Enriquez S.S.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CIUDAD-REAL

En 5 de 1815

Remito á V.S. el adjunto Expediente de la Subasta que se ha verificado en el dia de ayer del ramo del Tercio para su Superior aprobacion.

Dios que á V.S. m.s a.s Ciudad Real 11. de Enero de 1815

Soag.r Munoz

Examinada por la Contaduria y Administracion la mencionada subasta del ramo del Tercio de esta Ciudad que se celebro en 10 del actual por haberse anulado la que tubo lugar el 30 del pp.o Noviembre

Sor. Intendente de Exta de esta Prov.a

la encuentra conforme, por lo que
opina sea por su aprobacion,
V.S. no obstante acordara lo
que estime.
Ciudad Real 6 de
Enero de 1845.

Aguado

Sala

V.S. Ha lugar

Aprobado como se propone
tomando razon las Ofnas.

Fuentes

Ciudad Real 9 de Enero
de 1845.

Aguado

Ciudad Real 5 de Feb.o de 1845
A. V. la Contad.a de Prov.a

Sara